

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°.

705 26 DIC. 2016

"Por el cual se modifica el Decreto No. 768 del 18 de diciembre de 2003 de adopción de la planta de cargos docente y directivo docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 7.2.1., dispone que es competencia de los departamentos dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que igualmente, la Ley 715 de 2001, en su artículo 37, que trata de la organización de plantas, consagra que las plantas de cargos docentes y de los administrativos de las instituciones educativas serán organizadas conjuntamente por la Nación, departamentos, distritos y municipios.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo 2015, en su LIBRO 2, PARTE 4, Título 6, Capítulo 2, establece los procedimientos para realizar modificaciones en las plantas de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo financiadas con cargo al sistema general de participaciones organizada conjuntamente por la Nación y la entidad territorial, financiada con cargo al Sistema General de Participaciones (Decreto 1494 de 2005, artículo 1) así:

Artículo 2.4.6.2.2. Condiciones generales. Para que una entidad territorial certificada pueda iniciar los trámites para la modificación de la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos financiada con cargo al Sistema General de Participaciones debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Haber culminado el proceso de adopción, incorporación y distribución de plantas de personal en los establecimientos educativos respetando los parámetros establecidos en los decretos 1850 y 3020 de 2002, en la manera en que quedan compilados en el presente Decreto, o en las normas que los sustituyan o modifiquen;

b) Demostrar la variación en la matrícula oficial en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, correspondiente al año académico inmediatamente anterior si se formula la solicitud dentro del primer semestre académico del año lectivo en curso o a la del año académico en curso si la solicitud se formula en el segundo semestre del mismo;

c) Acreditar capacidad financiera con cargo a la participación en educación del Sistema General de Participaciones, teniendo en cuenta el monto de los recursos asignados mediante documento Con pes;

d) Demostrar que la modificación solicitada no signifique una disminución del parámetro establecido en el concepto de viabilidad técnica emitido por el Ministerio de Educación Nacional en desarrollo de los artículos 5 y 40 de la Ley 715 de 2001;

e) Que la modificación solicitada de la planta de cargos administrativos no supere los costos de los cargos determinados conjuntamente entre la Nación y la entidad territorial, con excepción de las modificaciones originadas por la supresión de los cargos vacantes de directivos docentes, de supervisor y director de núcleo. Estas modificaciones deberán orientarse a fortalecer los cargos que apoyen directamente los procesos misionales del sector. El procedimiento establecido en este Capítulo es adicional al que, conforme a las disposiciones vigentes, deben cumplir las entidades territoriales para la reestructuración o reorganización de sus plantas de personal administrativo;

f) Para el caso de incrementos en la planta de cargos del personal docente y directivo docente, la entidad territorial deberá efectuar los análisis que le permitan determinar que tal incremento es la estrategia de atención que genera mayores beneficios sociales y económicos;

g) Haber suprimido vacantes definitivas generadas en los cargos supervisores y directores de núcleo

Parágrafo Para efectos de la modificación de la planta cargos del personal administrativo no se aplican los literales b) y d) de artículo. (Decreto 1494 de artículo 2).

Artículo 2.4.6.2.3. Procedimiento. Para modificaciones en la planta de cargos, docentes, directivos docentes y administrativa financiada con cargo al Sistema General de Participaciones la entidad territorial deberá realizar los siguientes pasos: a) Elaborar los estudios descritos a continuación de conformidad con la guía y los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto: Estudio técnico que contendrá los requerimientos de personal por establecimiento educativo y sede con base en la matrícula



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto No. 768 del 18 de diciembre de 2003 de adopción de la planta de cargos docente y directivo docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar."

por nivel y los parámetros establecidos en el Decreto 3020 de 2002, en la manera en queda compilado en presente Decreto, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la región.

Estudio financiero en el que se evidencie la disponibilidad recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignados mediante documento Conpes. Dicho estudio contener los costos prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en especial los costos asociados al personal docente, directivo docente y administrativo. Adicionalmente deberá anexar la certificación expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio donde conste que las obligaciones por concepto de prestaciones de los adscritos a su planta de personal están al día o en su defecto que los acuerdos de pago se cumpliendo;

b) Remitir estudios establecidos en el literal anterior al Ministerio de Educación Nacional, dentro las fechas que para tal efecto este determine, para la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente y la eficiencia en el uso los recursos. Una vez este análisis Ministerio emitirá un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos antes mencionados;

c) Con base en el concepto positivo emitido por Ministerio de Educación Nacional, la entidad territorial procederá a expedir los actos administrativos de modificación, aludiendo dentro de los considerandos a dicho concepto. Parágrafo. Cuando la modificación en la planta de cargos consista en una disminución la misma, la entidad territorial no deberá anexar la certificación expedida por Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio de que trata el literal a) del presente artículo. (Decreto 1494 de 2005, artículo 3).

Que en cumplimiento de lo anterior, el Departamento de Bolívar con el acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional, adelantó el correspondiente estudio técnico de planta de cargos a efecto de determinar, con base en la matrícula actual registrada en el SIMAT, la necesidad de nuevos cargos docente y directivo docente por nivel y ciclo de acuerdo con los criterios establecidos en la ley, con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio educativo en términos de calidad y eficiencia.

Que en virtud de dicho estudio técnico, y habiéndose cumplido los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, su Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, a través de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial, emitió concepto técnico favorable de modificación de planta de cargos Determinándose que la misma debía ampliarse a un total de 10.824 cargos docente y directivo docente, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, según comunicado ministerial con radicado N° 2016-EE-169275 del 9 de diciembre de 2016,

Que de conformidad con lo anterior, el Departamento de Bolívar debe proceder a la modificación del Decreto N° 768 del 18 de diciembre de 2003, por el cual se adoptó la planta global de cargos docente, directivo docente y administrativo de del sector educativo financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP aprobado por el ministerio de Educación Nacional, el cual estableció la planta de cargos docente y directivo docente así:

DIRECTIVOS DOCENTES		
CARGOS	Nº	CODIGO
Rectores	198	9917
Directores	7	9903
Coordinadores	453	9902
TOTAL CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES	658	

DOCENTES		
CARGOS	Nº	CODIGO
Docentes de Aula	8.755	9900
TOTAL CARGOS DOCENTES	8.755	

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto No. 768 del 18 de diciembre de 2003 de adopción de la planta de cargos docente y directivo docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar."

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Decreto No. 768 del 18 de diciembre de 2016, "por el cual se adopta la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar, financiada con recursos del sistema general de participaciones", en consecuencia, su artículo segundo quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: La planta de personal docente y directivo docente estará conformada por los siguientes cargos:

DIRECTIVOS DOCENTES			
DENOMINACION DEL EMPLEO		CODIGO	Nº DE CARGOS
Rector		9032	218
Director Rural		908	7
Coordinador		907	453
Director de Núcleo		902	26
Supervisor		901	34
TOTAL CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES			738

DOCENTES			
DENOMINACION DEL EMPLEO		CODIGO	Nº DE CARGOS
Docentes de Aula		9001	9.196
Docentes Orientadores		9003	0
Docentes Orientadores Jornada Única		NA	0
Docentes con funciones de apoyo		9002	48
TOTAL CARGOS DOCENTES			9.244

ADMINISTRATIVOS			
DENOMINACION DEL EMPLEO		Nº DE CARGOS	
Administrativos		842	
TOTAL CARGOS ADMINISTRATIVOS		842	

TOTAL CARGOS		10.824
--------------	--	--------

ARTICULO SEGUNDO: La planta global de cargos establecida en el presente Decreto, será distribuida en forma definitiva para cada año escolar, en cada Establecimiento Educativo oficial de acuerdo a lo reportado en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT, en concordancias a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 07797 de 2015 "Proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales Certificadas".

ARTICULO TERCERO: Aplicar a los cargos docente, directivos docentes y personal administrativo contemplado en el presente Decreto, el régimen salarial y prestacional establecido para el orden nacional



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°.

705

Hoja N°. 4 de 4

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto No. 768 del 18 de diciembre de 2003 de adopción de la planta de cargos docente y directivo docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar."

de conformidad con la ley, el cual será financiado por la nación con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.

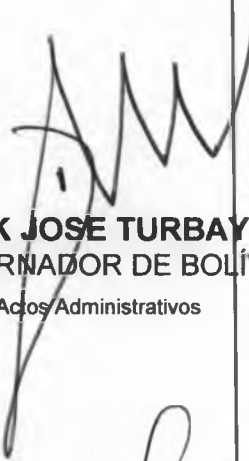
ARTICULO CUARTO: Para los fines legales y pertinentes, enviar copia del presente Decreto al Ministerio de Educación Nacional a la dirección de Talento Humano y Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

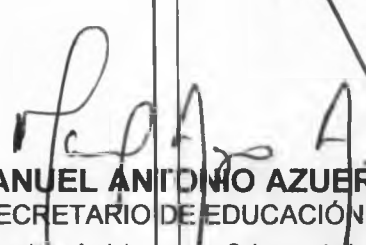
PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

26 DIC. 2016

Dado en Cartagena, a los


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


MANUEL ANTONIO AZUERO ANGULO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Robinson Mendoza Arciniegas
Vo.Bo.: José Albeiro Romero Ceballos
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez
Revisó: Zoraida Hurtado
Elaboró: Ariel Castilla Alcala
Fecha: 23-dic-16

Sub secretario Administrativo y Financiero
Profesional Especializado Talento Humano
Profesional Universitario(E) Planta de Personal
Asesor
Técnico Operativo Planta de Personal

